

RECOMENDACIONNUMERO:021/95.
QUEJOSO: LUIS ISMAEL HERNANDEZ.
EXPEDIENTE: 009/93-C

Puebla, Pue., a 13 de Julio de 1995.

SR. LICENCIADO CARLOS PALAFOX VAZQUEZ
SECRETARIO DE GOBERNACION DEL ESTADO.

SR. LICENCIADO CARLOS ALBERTO JULIAN Y NACER.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

La Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución General de la República, 12 fracción VI de la Constitución local, 1, 7 fracciones II y III, 24 fracción IV, 44, 46 49 y 51 de la Ley de esta Comisión, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 009/93-C, relativo a la queja formulada por Luis Ismael Hernández; y vistos los siguientes:

HECHOS

1.- El 9 de septiembre de 1993, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió la queja de Luis Ismael Hernández, en la que expresó, que a finales de 1979 el señor Klaus Feldman Petersen le propuso la venta de unos terrenos, ubicados frente al poblado de Chachapa, Puebla, asegurándole que tenía título de inafectabilidad agrícola respecto de dicho inmueble, que el 27 de noviembre de 1980, se escrituró en favor de Dora Elena Hernández Pérez, 50 hectáreas, 3 áreas, 8 centíreas y 53 milíreas del terreno denominado "El Coyote", que se segregó de la antigua hacienda de San Bartolo Flor del Bosque, del municipio de Amozoc, Puebla; que el 7 de febrero de 1982 celebró con Klaus Feldman un contrato privado de compraventa en relación a otras cincuenta hectáreas de terreno, colindantes de oriente a poniente con las que había adquirido Dora Elena Hernández Pérez, del mismo predio "el Coyote", las que compró en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos, cantidad

que sería pagada en mensualidades de cien mil pesos, cubriendo las 6 primeras mensualidades, puesto que comuneros de Chachapa les impidieron a los empleados y contratistas el acceso a la empresa que se había ubicado en esos predios, y que tal situación la hizo del conocimiento del Gobierno del Estado; que el 7 de septiembre de 1982, con motivo de una invasión por parte de los comuneros de Chachapa, el señor Klaus Feldman formuló denuncia ante el Agente del Ministerio Público de Asuntos Agrarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la que le correspondió el número de averiguación previa 225/82; que en abril de 1983, Klaus Feldman promovió un juicio demandándole el otorgamiento y la rescisión del contrato de compraventa que habían celebrado respecto de las 50 hectáreas, tramitándose dicho juicio bajo el número de expediente 54/983 del Juzgado de lo Civil de Tecali, Puebla, obteniendo el demandante sentencia desfavorable, la cual fue confirmada en apelación y quedó firme al negarse a Klaus Feldman el amparo que interpuso y que se trató en el expediente D-451/85; que en diciembre de 1984, empleados de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado de Puebla, quitaron aproximadamente 200 metros de cerca, invadiendo tanto las 50 hectáreas de su hermana Dora Elena Hernández Pérez como las 50 hectáreas de él, diciéndole al quejoso que lo hacían por órdenes superiores, pues Klaus Feldman y su esposa, habían donado 250 hectáreas y vendido otras 250 hectáreas al Gobierno del Estado, incluyendo en la donación las 50 hectáreas que le habían vendido al promovente; que el 27 de diciembre de 1984, con motivo de esos hechos presentó una queja al Gobernador del Estado, inconformándose con la inclusión de las 50 hectáreas que a él le habían vendido; que el 24 de enero de 1985, se fusionaron los predios que Klaus Feldman había vendido y donado al Gobierno del Estado, quedando incluidas las 50 hectáreas del quejoso; que mediante escrito de 23 de septiembre de 1985, informó al Gobernador del Estado, que Klaus Feldman había perdido el juicio de amparo que promovió en relación al juicio de otorgamiento y rescisión del contrato de compraventa que le siguió al quejoso, y que aunque se verificó un deslinde de tierras no se le entregó la posesión; que el 24 de diciembre de 1985, se hizo la declaratoria del "Parque Ecológico Lázaro Cárdenas", sin respetarse las medidas que se habían establecido en el acta de deslinde; que el 26 de diciembre de 1986, a través del Juzgado de lo Civil de Tecali, Puebla, interpeló a Klaus Feldman para que le entregara la posesión de los predios que le

había vendido, pero se opuso; que el 10 de diciembre de 1986, Klaus Feldman promovió un nuevo juicio de otorgamiento y rescisión de contrato de compraventa, obteniendo el demandante sentencia favorable en el expediente 221/86, que dicha resolución fue confirmada en apelación, pero en virtud del amparo que interpuso el ahora quejoso, obtuvo que la Sala responsable dictara un nuevo fallo en el que se declaró que Klaus Feldman no probó su acción de rescisión de contrato de compraventa, que Luis Ismael Hernández sí demostró sus excepciones; que por instrucciones del Gobernador del Estado, el Departamento Jurídico del Gobierno del Estado, elaboró un estudio en el que emitió como conclusión, que al quejoso le asiste el derecho; que por escrito de 13 de febrero de 1987, el quejoso hizo judicialmente en favor de Klaus Feldman el ofrecimiento de pago y consignación, respecto a la parte restante del precio fijado en la compraventa de ese terreno, obteniendo resolución favorable; que en febrero de 1993, formuló denuncia contra Klaus Feldman y quienes resulten responsables, por la comisión del delito de fraude, formándose la averiguación previa 372/92/D; y que en el transcurso de diez años denunció diversos hechos, formándose con tal motivo las averiguaciones previas 160/82 en Tecali, Puebla, por el delito de amenazas; 3168/84 por robo y amenazas, en la quinta mesa de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1033/84 por amenazas y despojo, en la tercera mesa investigadora de la citada Procuraduría; 6911/85 por despojo, amenazas y golpes, en la Subdirección de Averiguaciones Previas de la citada Procuraduría; 556/85 por el delito de fraude, en la referida Procuraduría; 37/86 por robo, amenazas y fraude, misma que se acumuló a la averiguación previa 6911/85, y que ninguna de tales averiguaciones se integró por los obstáculos que opusieron los funcionarios de la Procuraduría; que a pesar de las gestiones que dijo haber realizado en el Gobierno del Estado, no se le ha restituído en la posesión de sus predios, ocasionándole daños económicos y morales; que en la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia, en el expediente 115/90, se levantó un acta el 18 de julio de 1990 con motivo del extravío de las averiguaciones previas; que el 22 de enero de 1993, el Jefe de la Defensoría de Oficio del Gobierno del Estado de Puebla, emitió un informe al Comité de Concertación Agraria del Gobierno del Estado, respecto de 50 hectáreas que el quejoso compró a Klaus Feldman, en el que por una parte se le reconoce su carácter de propietario y en otra se dice que se presume que se encuentran contempladas las 50 hectáreas, considerándose que es

necesario practicar estudios técnicos en el terreno correspondiente al "Parque Ecológico Lázaro Cárdenas", para verificar si en éste están comprendidas las 50 hectáreas; que el 12 de febrero de 1993, solicitó una audiencia al Gobernador del Estado, licenciado Manuel Bartlett Díaz, sin que se la haya concedido; que el 24 de mayo de 1993, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Puebla, le comunicó al quejoso mediante oficio 93-I-01/788, que no existía documento público que acreditara que él era propietario de las 50 hectáreas cuya permuta solicitaba; que en mayo de 1993, un funcionario de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, le dijo al quejoso que ellos habían autorizado a la gente de Chachapa para que sacaran leña de las 50 hectáreas en cuestión y el propio quejoso observó que en éstas se habían construido unas "casuchas", de lo cual dio fe un funcionario de la Procuraduría General de la República; que el 10 de agosto de 1993, el quejoso se enteró que la averiguación previa 37/86/D, que se encontraba extraviada, había aparecido, y después supo que estaba "congelada".

2.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, admitió la queja, a la que le correspondió el número 93/PUE/RO20.001.

3.- Con motivo de la creación e instalación de esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional declaró su incompetencia legal para seguir conociendo del asunto y remitió el expediente a esta Comisión, radicándose con el número 009/93-C.

4.- El Gobernador Constitucional del Estado, por conducto del Subsecretario "A" de Gobernación, rindió el informe solicitado y remitió copia certificada de diversos documentos.

5.- El Procurador General de Justicia del Estado, a través del Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de esa Institución, rindió el informe solicitado y remitió copia certificada de las averiguaciones previas 160/82 de Tecali, 372/92/D, las acumuladas 37/86/D, 1033/84/S y 6911/85/1^a, e informó que las averiguaciones 3168/84/5^a y 556/85, no habían sido localizadas.

6.- Por escrito presentado ante esta Comisión el 7 de febrero de 1994, el quejoso solicitó una entrevista con el señor Gobernador del Estado. El Secretario de Gobernación, mediante oficio 002868,

informó a esta Comisión que el 14 de marzo del citado año, se concedió audiencia al quejoso, quien continuará aportando datos al Subsecretario "A" de Gobernación, para la permuta del terreno que considera de su propiedad.

Del informe rendido por el Gobernador del Estado, el Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de las documentales aportadas por el quejoso, los dictámenes periciales que se emitieron y la inspección ocular que practicó esta Comisión, se desprenden las siguientes:

EVIDENCIAS

a).- Copia certificada de las siguientes averiguaciones previas: 160/82 de la Agencia del Ministerio Público de Tecali, Puebla; 372/92/D; y las acumuladas 37/86/D, 1033/84/S y 6911/85/1^a.

b).- Copia de la escritura notarial del contrato de compraventa celebrado el 27 de noviembre de 1980, por Klaus Feldman Petersen, como vendedor, y Dora Elena Hernández Pérez, como compradora, respecto de una fracción del terreno "El Coyote", que se segregó de la antigua hacienda de San Bartolo Flor del Bosque, municipio de Amozoc, Puebla, con una superficie de 50 hectáreas, 3 áreas, 8 centiáreas, 50 milíreas; dicha escritura se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Tecali el 28 de noviembre de 1980. La escritura de mérito contiene agregado un plano con las medidas y colindancias del predio materia de la compraventa.

c).- Copia de un contrato privado de compraventa realizado el 7 de febrero de 1982, entre Klaus Feldman, como vendedor, y Luis Ismael Hernández, como comprador, en relación a 50 hectáreas, ubicadas "a lo largo de oriente a poniente de las 50 hectáreas que me compraste anteriormente, en el Rancho el Coyote, municipio de Amozoc".

d).- Copia de la sentencia dictada el 2 de febrero de 1984, en el expediente 54/83, relativo al juicio de otorgamiento y rescisión de contrato de compraventa promovido por Klaus Feldman Petersen contra Luis Ismael Hernández, en la que el Juez de lo Civil de Tecali,

Puebla, declaró que el actor no probó su acción y que el demandado sí demostró sus excepciones.

e).- Copia de la resolución pronunciada el 17 de abril de 1985, en el toca de apelación 329/84, por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual se confirmó la sentencia emitida por el Juez de lo Civil de Tecali, en el expediente 54/83.

f).- Copia de la ejecutoria dictada el 20 de septiembre de 1985, por el entonces único Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en el expediente D-451/85, en el sentido de negar el amparo a Klaus Feldman Petersen, contra la sentencia que pronunció la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca de apelación 329/84.

g).- Copia de la escritura del contrato de donación pura a título gratuito, por el que el señor Klaus Feldman donó en favor del Gobierno del Estado de Puebla aproximadamente 250 hectáreas de una fracción de terreno segregada del predio "El Coyote", que perteneció a la antigua Hacienda de San Bartolo Flor del Bosque, municipio de Amozoc, cuyo contenido es el siguiente:"El Notario Público de Tecali, Puebla, hace constar que en el Registro Público de la Propiedad, en el Tomo vigésimo segundo, libro uno, partida 263, a fojas 138 vuelta, existía la copia de una escritura, que dice:"Volumen número 421.- Instrumento 28,957. En la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 26 de octubre de 1984, yo, el licenciado Sergio Tinoco Loera, Notario Público Número Cinco, en ejercicio, de los de esta ciudad, procedo a redactar la escritura mediante la que se formalizan el contrato de donación pura a título gratuito, que otorga de una parte, el señor ingeniero Klaus Feldman Petersen, quien concurre asociado de su esposa, señora doña María Elena González de Feldman, quien para los efectos del contrato se denominará "el donante"; y por otra parte, el "Gobierno del Estado de Puebla," representado en este acto por los señores don Amado Llaguno Mayaudón,... quien se denominará "el donatario"; de conformidad con los antecedentes y cláusulas que adelante se asientan: Antecedentes: I.- Por escritura número doscientos veintiocho, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Estado de Puebla, cuyo testimonio se encuentra inscrito en el

Registro Público de la Propiedad de dicho lugar, bajo la partida número cinco, a fojas tres, frente y vuelta, del tomo décimo sexto, del libro uno, el señor Ingeniero don Klaus Feldman Petersen adquirió en legítima propiedad y posesión, por compra al señor don Sigfrido Hetzer un terreno denominado "EL COYOTE", que perteneció a la antigua hacienda de San Bartolo del Bosque, ubicado en el municipio de Amozoc, Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Estado de Puebla: inmueble con una EXTENSION SUPERFICIAL DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, ONCE AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS, y las medidas y colindancias hechas constar en dicho instrumento.- II.- El señor Ingeniero don Klaus Feldman Petersen, ha convenido en DONAR, a TITULO GRATUITO, en favor del "GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA" UNA PORCIÓN de terreno segregada del inmueble de su propiedad anteriormente mencionado.- III.- El señor Ingeniero don Klaus Feldman Petersen manifiesta: que con anterioridad a esta fecha propaló la venta de cincuenta hectáreas de terreno segregadas del inmueble de su propiedad anteriormente mencionado, ubicada al Norte del predio que va a ser materia de donación, en favor del señor don Luis Ismael Hernández; y en virtud de que el citado señor no cumplió con las obligaciones contenidas en el contrato, le ha demandado la rescisión del mismo ante los tribunales competentes, estando pendiente de dictarse la sentencia definitiva correspondiente, en consecuencia, si él obtiene sentencia favorable, la donación que va a llevar a cabo por medio de este instrumento, será de doscientos cincuenta hectáreas y si la resolución le es adversa, la citada donación se reducirá a doscientos hectáreas, tal como se señala en el plano. Lo anterior lo hace del conocimiento del "Gobierno del Estado" para los efectos legales a que haya lugar. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA a través de sus Representantes, manifiesta: que se hace sabedor de lo manifestado por el señor Ingeniero don Klaus Feldman Petersen...Cláusulas.- Primera: El señor ingeniero don Klaus Feldman Petersen, con el consentimiento y autorización que en este acto le otorga su esposa, señora doña María Elena González de Feldman, por medio de esta cláusula hace donación pura, a título gratuito, sin reserva ni limitación alguna, en favor del Gobierno del Estado de Puebla, representado en este acto por los señores..., respecto de una fracción de terreno, segregada del predio rural mayor denominado "El Coyote", que perteneció a la antigua Hacienda de San Bartolo del Bosque, ubicado en el municipio de Amozoc, Distrito Judicial de tecali de Herrera, Estado de Puebla, fracción que tiene una extensión superficial

aproximadamente de doscientas cincuenta hectáreas, y las siguientes medidas y colindancias...Segunda.- El Gobierno del Estado de Puebla, a través de sus representantes, por medio de esta cláusula, manifiestan: Que acepta la donación que hace a su favor el señor ingeniero don Klaus Feldman Petersen, respecto de la fracción de terreno anteriormente deslindada, con la superficie de 50 hectáreas sujeta a suspensión resolutoria..."

h).- Certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad de Tecali, relativo al contrato de compraventa que el 26 de octubre de 1984, celebraron Klaus Feldman, como vendedor, y el Gobierno del Estado de Puebla, como comprador, respecto de una fracción de terreno segregada del predio "El Coyote" que perteneció a la antigua hacienda de San Bartolo Flor del Bosque, municipio de Amozoc, con una extensión aproximada de 250 hectáreas. En el mismo certificado aparece que se fusionaron la fracción materia de la donación, citada en el párrafo anterior y la fracción objeto de la compraventa que se señala en este párrafo. De acuerdo con este certificado, dichas operaciones aparecen registradas en el tomo 32, libro uno, a fojas 139, bajo la partida número 264.

i).- Fotocopia del acta practicada el 21 de octubre de 1985, en el predio denominado "Rancho el Coyote", con el fin de deslindar los terrenos del Gobierno del Estado con los de Luis Ismael Hernández; dicha acta fue realizada con la intervención de Luis Ismael Hernández; arquitecto Fernando Cabrera Pérez e ingeniero Salvador Hugarte Ramírez, ambos representantes de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAHOPEP); Roberto de León, Comandante del primer grupo de la Policía Judicial del Estado; Trinidad Flores Tello, Oficial de la Policía Estatal; y el ingeniero Antonio Martínez Covarrubias, representante de la Secretaría de la Reforma Agraria. Cabe señalar, que en esa diligencia de deslinde no estuvo presente el vendedor, señor Klaus Feldman, ni consta que exista alguna determinación legal que ordenara su práctica, ni los elementos técnicos y objetivos que pudieran haber llevado a la conclusión de que ese deslinde surtiría efectos entre los colindantes..

j).- Copia del Periódico Oficial del Estado de 24 de diciembre de 1985, que contiene la Declaratoria de Utilidad Pública y Beneficio Social, para la Creación del Parque Ecológico Recreativo "General

Lázaro Cárdenas," en el predio denominado "Flor del Bosque", del municipio de Amozoc, Puebla, adquirido por el Gobierno del Estado, según escritura número 28959 de la Notaría Pública Número Cinco de esta capital, de fecha 26 de octubre de 1984, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 4 de febrero de 1985, bajo la partida número 264, a fojas 134, tomo 32, libro número uno.

k).- Copia de la sentencia dictada el 15 de diciembre de 1988, en el expediente 221/86 del Juzgado de lo Civil de Tecali, Puebla, en la que se declaró que Klaus Feldman probó su acción de otorgamiento y rescisión del contrato de compraventa celebrado el 7 de febrero de 1982 y que Luis Ismael Hernández no demostró sus excepciones ni la acción reconvenional de otorgamiento en escritura pública de un contrato privado de compraventa.

l).- Sentencia pronunciada en el toca de apelación 88/89, el 8 de septiembre de 1989, en la que la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, confirmó el fallo emitido en el citado expediente 221/86 del Juzgado de lo Civil de Tecali.

m).- Ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, el 21 de febrero de 1990, en el expediente D-499/89, concediendo el amparo a Luis Ismael Hernández, para el efecto de que la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dicte una nueva sentencia en el toca de apelación 88/89.

n).- Sentencia de 23 de abril de 1990, pronunciada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca de apelación 88/89, por la que en cumplimiento a la referida ejecutoria de amparo, declara que Klaus Feldman no probó su acción de rescisión de contrato de compraventa y que Luis Ismael Hernández, sí justificó sus excepciones más no su acción reconvenional de otorgamiento en escritura pública de contrato privado de compraventa.

ñ).- Copia de la sentencia de 22 de noviembre de 1991, dictada en el expediente 274/87, por el Juez Cuarto de lo Civil de esta capital, por la que se declara extinguida la obligación de pago convenida en el contrato celebrado entre Klaus Feldman y Luis Ismael Hernández. La sentencia de mérito se declaró ejecutoriada por determinación de 6 de diciembre de 1991.

o).- Copia de un memorandum suscrito por el licenciado Mariano Ayala Armenta, de fecha 10 de marzo de 1987, sin que conste el carácter o funciones de quien lo suscribe, ni la dependencia o funcionario a quien se dirige, ni algún dato de recepción de dicho documento.

p).- Copia de un memorandum de fecha 22 de enero de 1993, suscrito por el Jefe de la Defensoría de Oficio, dirigido al Comité de Concertación Agraria de la Secretaría de Gobernación, en el que expresa, que está acreditado que Luis Ismael Hernández le compró a Klaus Feldman 50 hectáreas del terreno El Coyote; que dicha compraventa fue con anterioridad a la donación que Klaus Feldman hizo en favor del Gobierno del Estado; que se presume que en la superficie del Parque Ecológico General Lázaro Cárdenas, se encuentran contempladas las 50 hectáreas de terreno del señor Luis Ismael Hernández; y que es pertinente realizar un deslinde para verificar si las 50 hectáreas de Luis Ismael Hernández están comprendidas en el Parque Ecológico.

q).- Copia de la averiguación previa 160/82, iniciada con la denuncia formulada por Alejo Bautista Palacios e Hilbo Bautista Sánchez.

r).- Copia de la averiguación previa 372/92/D formada con la denuncia de Luis Ismael Hernández, por hechos presumiblemente delictivos cometidos en su agravio por Klaus Feldman P. o quien resulte responsable.

s).- Copia de las averiguaciones previas acumuladas 37/86/D, 1033/84/S y 6911/85/1^a, iniciadas con las denuncias de Luis Ismael Hernández.

t).- El peritaje oficial emitido por el ingeniero Enrique Márquez Cruz, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Puebla, con fecha 24 de febrero de 1995, así como el plano topográfico que al mismo se acompaña.

u).- Las declaraciones de fecha 28 de marzo de 1995 del ingeniero Klaus Feldman Petersen y Salvador Ugarte Ramírez, al tenor de los interrogatorios que exhibió el quejoso Luis Ismael Hernández.

v).- El peritaje de fecha 24 de abril de 1995, emitido por el ingeniero Juan Rodríguez Montiel, de la Secretaría de Desarrollo Social, quien fue designado perito por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.

w).- La declaración del arquitecto Víctor Manuel Mendoza Hernández, el día 23 de mayo de 1995, con base en el interrogatorio que por escrito formuló el quejoso Luis Ismael Hernández.

x).- La diligencia de 24 de junio de 1995, realizada por un Visitador Adjunto de esta Comisión asociado del ingeniero Juan Rodríguez Montiel, en el lindero norte del Parque Ecológico "General Lázaro Cárdenas."

O B S E R V A C I O N E S

El artículo 2º de la Ley de esta Comisión, establece: "Se crea la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto esencial la protección, respeto, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico nacional", y el artículo 5º del Reglamento Interno de la misma Comisión, señala:"Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión, se entiende que los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México".

Como consideración previa se examina el argumento del quejoso Luis Ismael Hernández, consistente en que a mediados de diciembre de 1984, empleados de la S.A.H.O.P.E.P., al quitar aproximadamente doscientos metros de malla del terreno del rancho "El Coyote", invadieron 50 hectáreas del predio de su hermana Dora Elena Hernández Pérez, así como 50 hectáreas que dice el quejoso son de su propiedad.

Con relación a lo anterior, debe decirse que el quejoso no ofreció prueba alguna para acreditar el hecho de que en diciembre de 1984, empleados de la S.A.H.O.P.E.P., hubieran quitado doscientos

metros de cerca de alambre del rancho "El Coyote", y por ende, tampoco está demostrada la circunstancia de que hubieran invadido los inmuebles que señala el promovente.

Como segundo argumento el quejoso alega que al haber perdido Klaus Feldman el amparo que promovió, se llevó a cabo un deslinde de tierra, el cual no se respetó en la declaratoria del "Parque Ecológico Lázaro Cárdenas", con lo que hasta la fecha se afecta el patrimonio del quejoso. No es fundada tal aseveración por lo siguiente:

En efecto, como el quejoso no menciona en forma concreta a qué deslinde de tierras se refiere, ni menciona la fecha en que éste se practicó ni mucho menos exhibe constancia relativa del mismo, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no cuenta con los elementos necesarios para examinar la cuestión de si dicho deslinde se tomó o no en consideración al emitirse el decreto de creación del parque ecológico "General Lázaro Cárdenas"; sin embargo, en el supuesto no concedido de que el quejoso se refiera al deslinde que se dice se realizó en el acta de fecha 21 de octubre de 1985, dicha diligencia carece de eficacia legal, en virtud de que no consta que se haya efectuado con la intervención del vendedor, señor Klaus Feldman, a quien legalmente correspondía precisar qué medidas y linderos comprendería el predio de Luis Ismael Hernández, tampoco consta qué autoridad fue la que ordenó la práctica de la aludida acta ni los elementos técnicos y objetivos que se hubieran tomado en consideración para establecer que ese deslinde habría de regir entre el Parque Ecológico Recreativo "General Lázaro Cárdenas" y el predio de Luis Ismael Hernández.

No obstante lo anterior, del aludido decreto que contiene la Declaratoria de Utilidad Pública y Beneficio Social de la Creación del Parque Ecológico Recreativo "General Lázaro Cárdenas" en el Predio denominado "Flor del Bosque" del Municipio de Amozoc, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 24 de diciembre de 1985, se observa lo siguiente: En el capítulo que dice: Declaratoria, se especifican la superficie, medidas y colindancias de dicho parque ecológico de acuerdo al plano que se acompaña a la mencionada declaratoria, la cual en lo conducente dice: "Superficie de 4'693,048.29 metros cuadrados, conformado por ocho vértices; iniciándose en el vértice "1", que se localiza a 30.58 metros mojonera

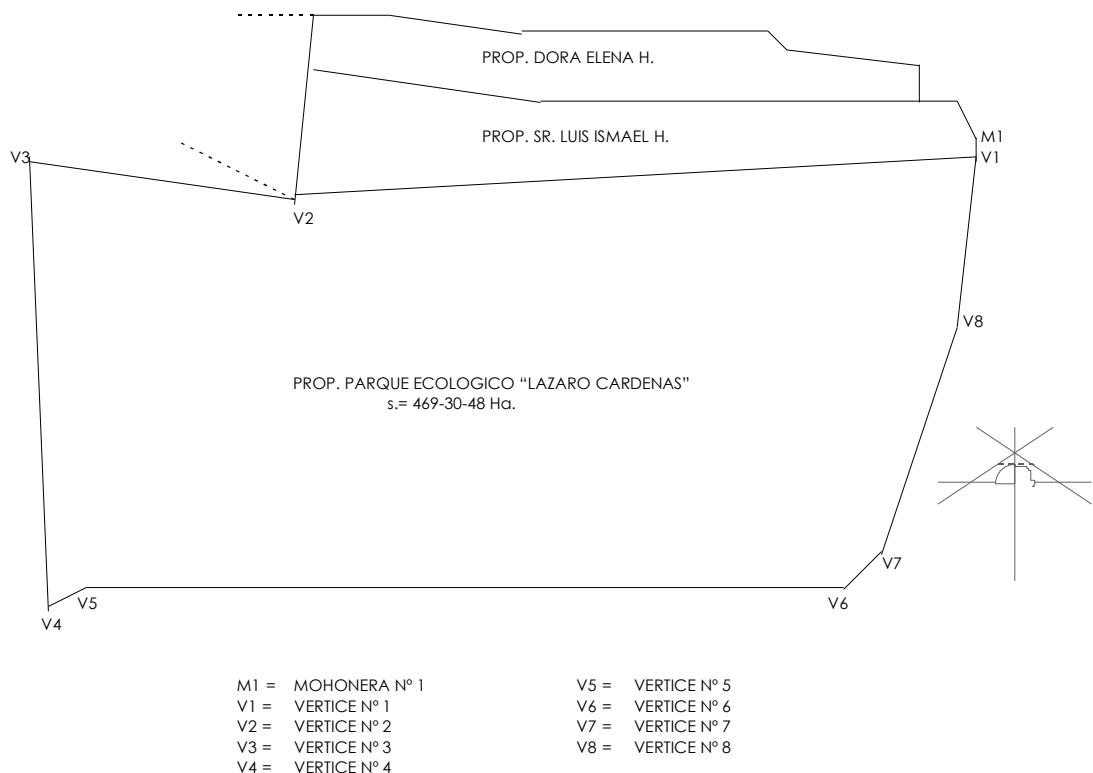
No. 1 del predio propiedad del señor ISMAEL HERNANDEZ con dirección noreste de 2°35'56".89; de este vértice (número 1) partiendo en línea recta con 2,130.59 metros de distancia con dirección oeste 84°34'59".99 se localizó el vértice número 2, colindando con la propiedad del señor LUIS ISAMEL HERNANDEZ..." De lo anterior se desprende que entre los vértices 1 y 2 del parque ecológico se sitúa el lindero entre el referido parque y el predio de Luis Ismael Hernández.

Esta Comisión con objeto de determinar si el predio correspondiente al parque ecológico "General Lázaro Cárdenas", afecta o no el inmueble del que afirma el quejoso es de su propiedad, dado que no acreditó mediante documento alguno ese derecho, no obstante que esta Comisión se lo requirió; decretó la práctica de la prueba pericial en agrimensura, la cual estuvo a cargo del ingeniero Enrique Márquez Cruz, designado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecológia del Estado de Puebla y por parte de esta Comisión el ingeniero Juan Rodríguez Montiel, Jefe de Oficina de Estudios y Proyectos de Topografía de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, quienes al emitir su dictamen correspondie al tenor del cuestionario que esta Comisión les formuló, concuerdan en que el predio que se dice es propiedad del señor Luis Ismael Hernández, no está comprendido dentro del área que corresponde al parque ecológico en cuestión.

En efecto, la conclusión de ambos peritos es correcta y está corroborada con la diligencia de inspección que realizó un Visitador Adjunto de esta Comisión con fecha 24 de junio del año en curso, quien al constituirse físicamente en el lindero que divide ambos predios, se cercioró que el lugar en que materialmente está colocada la malla de tipo ciclónico, en el sitio correspondiente al vértice número 1 del polígono del parque ecológico, efectivamente se encuentra a una distancia de 30.58 metros al sur de la mojonera número 1, que según el propio decreto de creación del parque ecológico, se encuentra localizada precisamente dentro del predio propiedad de Luis Ismael Hernández, debiendo destacarse que tal mojonera es la única base objetiva a partir de la cual es posible trazar y ubicar el polígono del parque, respetando las medidas y colindancias que se especifican en el aludido decreto. La existencia de la mojonera número uno a que se ha hecho mención, se constata con las fotografías que se tomaron en la referida diligencia.

Igualmente, en tal diligencia también se hizo constar que la dirección que sigue la malla ciclónica a lo largo del linderio entre ambos predios, esto es, entre los vértices 1 y 2 de la poligonal, está colocada sin afectar la propiedad de Luis Ismael Hernández, lo que se corroboró al medir con un aparato denominado tránsito, el angulo interior comprendido entre la línea que forman los vértices números 1 y 2, en relación a la línea de los vértices números 1 y 8, aclarando que el vértice número 8 también fue localizado materialmente por la existencia de una mojonera de gran tamaño que se encuentra al sur del mencionado vértice número 1.

Se colige de lo anterior, que la malla ciclónica que delimita el parque ecológico "General Lázaro Cárdenas" y la propiedad que se dice es de Luis Ismael Hernández, está colocada de tal manera que no afecta el predio de este último, por lo que no asiste razón al quejoso en cuanto sostiene que la declaratoria de creación de ese parque le afecta su patrimonio, como se demuestra con el croquis ilustrativo que forma parte de esta propia resolución.



No pasa inadvertida para esta Comisión, la circunstancia de que la prueba pericial en agrimensura a que se ha hecho mérito con antelación, tuvo como finalidad establecer si el parque ecológico "General Lázaro Cárdenas", se constituyó con estricto apego al decreto que lo crea, ya que en él sí se tuvo en cuenta que Luis Ismael Hernández era el colindante por el lado norte del parque, lo cual es independiente a la superficie que pudiera localizarse como propiedad de Luis Ismael Hernández, pues en el supuesto no concedido de que existiera diversa superficie a la que el quejoso dice haber adquirido, tal circunstancia tendría que resolverse entre comprador y vendedor, como particulares y en consecuencia, tal punto es ajeno a la competencia legal de este Organismo, atento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción VII del Reglamento Interno de esta Comisión. Asimismo, en el caso de que existiera el deslinde de tierras a que hace alusión el quejoso y que supuestamente no fue considerado en el decreto de creación del parque ecológico, al no haber demostrado el quejoso, como ya se dijo, la existencia de dicho deslinde, esta Comisión estuvo legalmente imposibilitada de analizar si el mismo fue respetado o no al expedirse el decreto, lo cual conduce a concluir que el lindero del parque ecológico sobre el que está trazada la malla que colinda con el predio de Luis Ismael Hernández, está ubicada conforme a las medidas, distancia y dirección que se señala en el propio decreto y en consecuencia no se lesionan los derechos humanos del quejoso, por parte del Gobierno del Estado, respecto a los actos de desposesión alegados por el quejoso que han quedado examinados.

Por lo que se refiere al argumento del quejoso, consistente en que al Gobernador del Estado le ha solicitado que lo restituya en su derecho y se le conceda audiencia; en relación a lo anterior debe decirse que mediante oficio 002868, el Secretario de Gobernación, licenciado Carlos Palafox Vázquez, informó a esta Comisión que el día 14 de marzo de 1995, se concedió audiencia al quejoso Luis Ismael Hernández, quien continuaría aportando datos a la Subsecretaría "A" de Gobernación, para resolver conforme a derecho la solicitud que formuló al Gobernador del Estado para la permuta de un terreno que considera es de su propiedad.

Se desprende de lo anterior que el Gobernador Constitucional del Estado, ha atendido la petición que le formuló el quejoso para que lo restituya en su derecho y le concedió la audiencia que le

solicitó, tan es así que el propio quejoso quedó de aportar la documentación pertinente a la permuta de un terreno; por ende, en relación al punto en cuestión tampoco existe violación a los derechos humanos del promovente.

En otro aspecto, el quejoso en su escrito inicial adujo que denunció diversos hechos que dieron origen a las averiguaciones previas 372/92/D, 160/82, 3168/84, 1033/84, 6911/85, 556/85 y 37/86, y que ninguna de ellas se integró. No asiste razón al quejoso por lo siguiente:

En efecto, el Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante oficio SDH/458, remitió copia certificada de las averiguaciones previas 160/82, 37/92/D y las acumuladas 37/86/D, 1033/84/S y 6911/85/1^a.

De la citada averiguación previa 160/982, se aprecia que la misma se formó con motivo de la denuncia que presentaron Alejo Bautista Palacios e Hilbo Bautista Sánchez, contra Yolanda Castillo Díaz, como probable responsable de la comisión del delito de falsificación de actas de nacimiento. Se infiere de lo anterior que la aludida averiguación previa se refiere a hechos que no tienen relación alguna con el quejoso ni con los hechos que él expuso en su escrito inicial.

Con respecto a la averiguación previa 372/92/D, se aprecia que la misma se inició con la querella que formuló Luis Ismael Hernández, por hechos probablemente constitutivos del delito de fraude cometidos en su contra por Klaus Feldman Petersen, que el Agente del Ministerio Público adscrito a la Comisión de Evaluación del Rezagos de Averiguaciones Previas, el 6 de abril de 1993, emitió una determinación en el sentido de que como había transcurrido con exceso el término para el ejercicio de la acción penal, declaró extinguida ésta.

En relación a las averiguaciones previas acumuladas 37/86/D, 1033/84/S y 6911/85/1^a, de la copia certificada respectiva, se aprecia que las mismas se iniciaron con motivo de sendas denuncias presentadas por Luis Ismael Hernández contra Klaus Feldman y que por determinación de 13 de agosto de 1993, el licenciado Mario

Alberto Ayala Camargo, Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas, emitió un acuerdo declarando prescrita la acción penal, solicitando del Procurador General de Justicia del Estado, autorización para archivar las mencionadas averiguaciones previas.

Ahora bien, en virtud de que al haber examinado el representante social las mencionadas averiguaciones previas 372/92/D y las acumuladas 37/86/D, 1033/84/S y 6911/85/1^a, estimó que estaba prescrita la acción penal, ello conduce a desestimar el argumento del quejoso consistente en que no se integraron las mismas, pues legalmente el Ministerio Público estaba impedido para integrarlas una vez que había declarado prescrito el ejercicio de la acción penal.

Por lo que hace a las diversas averiguaciones previas 3168/84/5^a y 556/85, el Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, señaló que como tales averiguaciones previas no han sido localizadas en las respectivas Agencias del Ministerio Público, había instruído al encargado del archivo de esa Institución que las localizara; sin que a la fecha conste que tales indagatorias se hubieran encontrado, lo cual sí es violatorio de derechos humanos del quejoso, pues por el hecho de que no estén en su lugar esas indagatorias, ello ha ocasionado que no se integren conforme a derecho, lo que se traduce en que no se le administre justicia al quejoso conforme a lo dispuesto en el artículo 17 constitucional, que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

De acuerdo con lo expuesto, esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, se permite hacer a usted señor Procurador General de Justicia del Estado, respetuosamente, la siguiente:

R E C O M E N D A C I O N

UNICA.- Girar sus instrucciones para la pronta localización de las averiguaciones previas 3168/84/5^a y 556/85 y una vez encontradas, se proceda conforme a derecho.

RECOMENDACION NUMERO:021/95.

En términos del artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación, se envíen a esta Comisión dentro del término de 15 días hábiles a la fecha en que haya concluído el plazo para informar sobre la aceptación de la recomendación.

Cabe señalar que la falta de comunicación sobre la aceptación de esta recomendación o de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE INTERINO DE LA COMISION ESTATAL
DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

LIC. JOSE IGNACIO VALLE O.